



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

## ORDENANZA MUNICIPAL

### QUE REGULA LA INSTALACION Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto, el dictamen N°                      de la Comisión de Desarrollo Urbano;

#### *CONSIDERANDO*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 194° de la constitución Política del Perú, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Concejo Distrital de la Victoria, ejerce su función Normativa, mediante sus Ordenanzas, que tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 200° de la Constitución;

Que de acuerdo al artículo 9° del Numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Consejo Municipal normar sobre los asuntos de su competencia (dentro del marco de la Ley N° 29022 “LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES” el cual es necesario dictar la presente normatividad);

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611 dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Por otra parte el artículo 11° inc. b) de la norma antes indicada, establece que el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran entre otros aspectos la prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras, disponiendo además en su numeral 23.2 que los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones;

Que es política de la actual gestión brindar bienestar a los vecinos, contribuyentes y a los administrados brindar acceso a los mecanismos y procedimientos que nos lleven a emitir una reglamentación propia y necesaria

en el otorgamiento de la Licencia de Construcción de acuerdo a lo establecido en la ley 29022 y su reglamento en el Decreto supremo N° 039-2007-MTC.

En uso de sus facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del consejo por y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA**

### **Artículo Primero.- Objeto**

La presente tiene por objeto establecer dentro del distrito de La Victoria la normatividad de aplicación de la ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su reglamento Decreto Supremo N° 039-2007-MTC.

### **Artículo Segundo.- Definiciones**

Para efectos de la presente Ordenanza, se han adoptado la definiciones establecidas en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC y lo establecido en el artículo 2° de Ley N° 29022.

### **Artículo Tercero.- De la Obligatoriedad de la Autorización**

Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Distrito de La Victoria, esta obligado ha obtener la Autorización Municipal correspondiente.

### **Artículo Cuarto.- Requisitos del Régimen para la Obtención de Autorización para instalación de infraestructura Necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:**

1. Carta Simple del Operador dirigida al Titular de la Entidad de la Administración Pública solicitando el Otorgamiento de la Autorización. (Alcalde).
2. Copia de los Recibos de Pago de los derechos administrativos por el trámite de la respectiva Autorización (de conformidad a lo establecido en el Artículo 16° y 17° del Reglamento Decreto Supremo N° 039-2007-MTC debidamente establecido en Texto Único de Procedimientos Administrativos).
3. Copia de la Resolución emitida por el Ministerio mediante el cual se otorga la concesión al operador para prestar el servicio público de Telecomunicaciones expedida por el Ministerio o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones
4. Memoria Descriptiva.

5. Planos de Ubicación escala 1/500 Detallado, los planos deben establecer las características físicas y técnicas de las instalaciones materia del trámite, suscrito por el Ingeniero Civil y / o Electrónico o de Telecomunicaciones, según corresponda debidamente habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú.
6. Certificado de inscripción y habilidad de los profesionales responsables vigentes a la fecha de presentación del expediente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú
7. Para el caso de estaciones Radioeléctricas se presentarán adicionalmente :
  - Una Declaración Jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la Ejecución de Obra que indique expresamente que las estructuras, esto es la edificación existente y torre sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren, su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros, teniendo en cuenta, de ser el caso, el sobrepeso de las instalaciones de la Estación de Radioeléctrica , sobre las edificaciones existentes , para tal fin deberá anexar los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes. Asimismo se adjuntará el certificado de inscripción y habitabilidad vigente, del ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros de Perú.
  - Carta de Compromiso por la cual se compromete a tomar medidas necesarias para la prevención del ruido , vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pudiera causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la estación radioeléctrica, así como adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación radioeléctrica durante su operación no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, según lo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificaciones.
8. Para obtener la Autorización para la Instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en predios de propiedad privada, los Operadores deberán presentar los requisitos precedentes detallados, y adicionalmente copia legalizada notarialmente del Contrato suscrito entre el propietario del inmueble y el Operador.

Si se tratara de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de propiedad común, los Operadores deberán presentar copia legalizada del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27157 y su Reglamento.

Si el Operador es el propietario del inmueble, se presentará copia de la partida registral respectiva, con una antigüedad no mayor de dos meses.

## **Artículo Quinto.- Trámite para el otorgamiento de la Autorización**

- a) El Trámite se inicia con la presentación de la solicitud y de los requisitos establecidos en el Art. 4º de la presente Ordenanza.
- b) La Autorización Municipal se expedirá dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la presentación de su solicitud. Si vencido el plazo, la Municipalidad no emite pronunciamiento alguno, opera el Silencio Administrativo Positivo.
- c) La Autorización Municipal, sea expresa o ficta, tendrá una vigencia máxima de 120 días calendarios
- d) De haber obtenido la Autorización correspondiente, previa a la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios públicos de Telecomunicaciones, el operador deberá comunicar a la municipalidad el cronograma de ejecución de sus instalaciones, indicando expresamente las áreas que serán comprendidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán, con una anticipación no menor de 10 días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
- e) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización, de ser necesario, podrá solicitarse su prórroga de vigencia por un plazo máximo de 60 días calendario; la ampliación señalada esta sujeto al silencio administrativo positivo. Vencido el plazo previsto en la prórroga, deberá iniciar nuevo trámite de Autorización.

## **Artículo Sexto.- De lugares de autorización en el Distrito de la Victoria.**

Para la Instalación de Infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación, el inmueble donde se vaya a instalar dicha infraestructura debe cumplir las siguientes condiciones:

- Debe encontrarse en avenida y contar con zonificación comercial, según lo establecido en las Ordenanzas N° 1082-MML, 1015-MML y 1076-MML.
- Se encuentre ubicado en una manzana donde se desarrolle únicamente actividad comercial.
- Que los edificios donde se instalen tengan por lo menos 5 pisos de altura.
- Deberán encontrarse ubicadas a una distancia no menor de 150 metros de zonas residenciales.

Adicionalmente a lo expuesto, la infraestructura debe encontrarse a una distancia mínima de 300 metros de otra similar.

## **Artículo Séptimo.- Conformidad y Finalización de Obra**

La Municipalidad de La Victoria en concordancia con la Ley N° 29022 y su reglamento N° 039-2007-MTC, podrá otorgar, a los Operadores, la Conformidad de Obra de la instalación de la infraestructura necesaria para

la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento

1. Concluida la instalación, el operador presentara ante la unidad de trámite documentario o mesa de partes de la municipalidad la solicitud de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, adjuntando el recibo de pago del derecho correspondiente.
2. De existir observaciones el operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendarios después de haber sido notificados, vencido este plazo y siempre y cuando sean subsanadas las observaciones, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano expedirán la Autorización de Conformidad y finalización dentro del plazo de los treinta días calendario, sujeto a la Ley 29060 Ley del silencio administrativo. De no subsanar las observaciones, se declarará improcedente el pedido efectuado.

#### **Artículo Octavo.- De las tasas y Derechos**

- Derechos de Autorización de la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.

Derecho Revisión S/. 197.00 (5.55 % UIT)  
(Planos de Arquitectura y Estructuras y Otras especialidades)  
Esta incluido Derecho Inspección Ocular, Derechos de Verificación y avance de la Obra)

- Derecho de Autorización de Conformidad y Finalización de la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.

Derecho S/. 182.00 (5.13 % UIT)  
En el caso de modificación de obra o ampliación abonara 1 UIT por los derechos de Autorización.

Para el caso de regularizaciones adicionalmente se abonarán el pago de la multa de a cuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA.

#### **Artículo Noveno.- Del mantenimiento permanente de los operadores autorizados en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.**

- Para el mantenimiento cuyo objeto es preservar un buen estado de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios Públicos de telecomunicaciones el operador deberá comunicar a la municipalidad

indicando expresamente los trabajos que se realizarán, adjuntando el cronograma de ejecución, de las áreas comprometidas y de la naturaleza de los trabajos que se realizaran, con una anticipación no menor de 5 (Cinco) días hábiles previos al inicio de la misma.

- En el caso que existiera interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública deberá solicitar, ante la municipalidad, la autorización correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarto de la presente ordenanza la misma que se encuentra en concordancia con el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC., además de un plano de desvíos y señalización indicando el tiempo de interferencia de cada vía utilizada, no siendo necesario tramitar lo dispuesto en el artículo séptimo de la presente ordenanza.

#### **Artículo Décimo.- De las Sanciones**

Incorpórese en la Ordenanza 033-2007-MDLV la aplicación de la Sanción descrita en el presente artículo del Reglamento de Aplicación y Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en lo que corresponde a sanciones a aplicar por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control:

DESCRIPCION DE INFRACCION	%	BASE	OTRAS ACCIONES
Por no tener Autorización en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.	100	UIT	Demolición ó Desmontaje
Por no presentar su Autorización de Conformidad y Finalización en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.	25		
Por no comunicar o presentar extemporáneamente el la Ejecución de la Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de servicios Públicos de Telecomunicación.	100		
Por no comunicar la Modificación la Modificación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.	25	UIT	
Por no cumplir con el Retiro, Desmontaje o demolición de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.	100	UIT	
Por ocasionar ruidos y vibraciones superiores al límite máximo permitido por la Ley.	25	UIT	

#### **Artículo Décimo Primero.- De la autorización de Trabajos de Emergencias de las autorizaciones otorgadas en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación.**

Los trabajos realizados de emergencia a fin de reestablecer el servicio al publico de telecomunicaciones y que requiere de inmediata reparación o reemplazo de los medios o equipos, podrán ejecutarse sin autorización previa, con cargo a que el operador comunique a la entidad municipal su realización dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la misma.

La comunicación antes referida, no exime al operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que se encuentren establecidas en la presente ordenanza y el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC que establece la

normatividad vigente así como las condiciones de uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificaciones.

**Artículo Décimo Segundo.- Procedimiento del desmontaje y retiro de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.**

Para el retiro de la ER, el Operador deberá presentar:

- a) Comunicación por escrito, en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el desmontaje y/o retiro de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- b) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras, demolición y/o desmontaje de las estructuras.
- c) Copia simple de la Autorización que se obtuvo para la Instalación de la Infraestructura.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primero** Facúltese a la Gerencia de Fiscalización y Control para que inicie las acciones que correspondan para aquellos que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segundo** Inclúyase la presente modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley, la misma que cumplirá la Sub. Gerencia de Trámite Documentario y Gerencia de Desarrollo Urbano - Sub. Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

**Tercero** Todas las Infraestructuras para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que se encuentren instaladas en el distrito, deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses desde su entrada en vigencia. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, se procederá a su retiro y/o demolición, debiendo la Gerencia de Fiscalización y Control proceder conforme a sus atribuciones.

**Cuarto** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Quinto** La Tasa correspondiente por derecho de trámite entrará en vigencia una vez que sea ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Sexto** Los expedientes que se encuentren en trámite, deberán adecuarse en un plazo máximo de 30 días a lo dispuesto en la presente ordenanza.

***REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE***